

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 6 de Enero de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Enero de 1884.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 16 de Agosto último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de esta provincia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos respectivo al año de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 14 de Noviembre último ha informado, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo:

«Que siendo el cupo que en la actualidad tiene asignado dicho pueblo de 10.314 pesetas, y resultando con arreglo á él que cada uno de sus habitantes sale gravado en 7 pesetas:

Resultando que el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que tiene en la actualidad, con más de 60 céntimos saliendo por lo tanto gravado cada habitante con la misma cuota:

Considerando que el cupo que ha correspondido al pueblo de que se trata en la distribución de especies hechas con prescripciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881 es de 8.760'40 pesetas.

Considerando que no se ha llenado los requisitos que previene el art. 200 de la vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento reclamante el cupo de 8.760'40 pesetas

que le resultó al de 10.314 que antes tenía:

Considerando que el referido Ayuntamiento no ha aceptado dicho aumento, pues viene solicitando rebaja, y que además no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que aun cuando se le sostuviera el que ahora tiene señalado, saldría muy recargado pues cada uno de sus habitantes sale gravado en 7 pesetas, que es casi el tipo medio que corresponde á los pueblos de la segunda base de población, ó sea á los que tienen de 5.001 á 12.000 habitantes; siendo así que el que le corresponde es de 575 pesetas, que es el asignado á los pueblos que tengan hasta 5.000 habitantes, entre los cuales está comprendido el de Pozuelo de Alarcón con su agregado el de Húmera, opina que procede señalar al Ayuntamiento reclamante el cupo de 8.760'40 pesetas para el año de 1882-83 por no exceder la baja del 30 por 100 que como máximo autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, y cuyo cupo fué el que le correspondió con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre ya citada, rebajándole por tanto 1.553'60 pesetas de su actual cupo, que es poco mas del tipo de 5'97 pesetas que como medio está señalado á las poblaciones de su clase, y que respecto al segundo semestre de 1881 á 82, se le señale el de 4.308'20 pesetas, ó sea la mitad del que le ha correspondido por virtud de aquella ley, toda vez que en dicha época no existía la Real orden de 15 de Julio, que vino á limitar los aumentos y las bajas que se hicieran en los cupos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido disponer como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre

de 1883.—Gallostra.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 16 de Agosto próximo pasado, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villamanrique, de esta provincia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos respectivo al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 14 de Noviembre último ha informado, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo:

«Que siendo el cupo que dicho pueblo tiene en la actualidad el de 3.169 pesetas, y que resultando con arreglo á él que cada uno de sus habitantes aparece gravado en 6'75 pesetas:

Resultando que el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que ahora tiene, con más 10 céntimos, satisfaciendo por lo tanto cada habitante la misma cuota:

Considerando que el cupo que ha correspondido al pueblo de que se trata con la aplicación de la citada ley es de 1.645'32 pesetas:

Considerando que no se han llenado los requisitos que determina el art. 200 de la vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento reclamante el cupo de 1.645'32 pesetas que le resultó al de 3.169 que antes tenía:

Considerando que el referido Ayuntamiento no ha aceptado dicho aumento; el cual no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que aun cuando se le sostuviera el cupo de 3.169 pesetas, resultaría muy recargado, pues cada uno de sus habitantes saldría gravado en 6'75 pesetas, como sucede ahora, que es mucho más del tipo medio que corresponde á los pueblos de la primera base de población, entre los cuales está compren-

dido el de Villamanrique, opina que procede señalar al Ayuntamiento de que se trata el cupo de 2.218'30 pesetas para el año económico de 1882-83, rebajándole por tanto 950'70 pesetas, ó sea el 30 por 100 de su actual cupo, que es el máximo que autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882 y que respecto al segundo semestre de 1881-82 se le señale el de 822'66 pesetas, ó sea la mitad del de 1.645'32 pesetas que le han correspondido por la mencionada ley, toda vez que en dicha época no existía la citada Real orden de 15 de Julio, que vino á limitar los aumentos y las bajas que se hicieran en los cupos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido disponer como el mismo propone,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 14 de Diciembre de 1883.—Gallostra.—Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado de carreteras.

Núm. 28

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 de Diciembre próximo pasado, he resuelto señalar el día 4 de Febrero próximo y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la renovación del tablero del puente colgado de Dueñas, sobre el Rio Pisuerga en el kilómetro 54 de la carretera de Esguevillas á Dueñas, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de catorce mil



trescientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra Capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la citada Instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Modelo de proposición (Papel de cuatro reales ó sea una peseta.)

D. N. N. vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha cuatro de Enero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la renovación del tablero del puente colgado de Dueñas, sobre el Rio Pisuerga en el kilómetro 54 de la carretera de Esguevillas á Dueñas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible) admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente)

NUM. 12.
ADMINISTRACIÓN.
DE
CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo sido sustraídos en la

noche del 18 del mes último de la Administración subalterna de Rentas estancadas de Figueras los efectos timbrados que á continuación se expresan, de acuerdo con el Señor Delegado de Hacienda en esta provincia, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público por medio de la inserción en este *Boletín* á fin de que las corporaciones, funcionarios y particulares no admitan dichos efectos que desde luego quedan fuera de circulación, encargando á las Autoridades eviten con su celo se utilice el todo ó parte de di-

chos efectos y adopten las medidas que estimen procedentes contra la persona en cuyo poder se hallare alguno de los mismos. Encargo á los Administradores subalternos del ramo y á los Alcaldes de los pueblos giren una escrupulosa visita á los Estancos de su respectiva localidad, con el fin de averiguar si en los mismos existe alguno de los repetidos efectos levantando acta del resultado de la inspección cuyo documento remitirán á esta oficina á los fines consiguientes.

CLASE DE EFECTOS.	CLASE.	Número de pliegos.	NUMERACIÓN.
<i>De 1883.</i>			
Papel Timbrado.	1. ^a	6	No se puede precisar.
id.	2. ^a	7	id.
id.	3. ^a	4	id.
id.	5. ^a	29	id.
id.	6. ^a	23	id.
id.	7. ^a	38	id.
id.	8. ^a	13	id.
id.	9. ^a	26	id.
id.	10. ^a	100	id.
id.	11. ^a	12	id.
id.	12. ^a	376	id.
Timbres móviles.			
id.	5. ^a	5	No se puede precisar.
id.	6. ^a	2	id.
id.	7. ^a	1	id.
id.	10. ^a	91	id.
id.	11. ^a	75	id.
id.	12. ^a	125	id.
Timbre especial móvil.	0'10	1800	id.
<i>Para 1884.</i>			
Papel Timbrado.	1. ^a	20	N.º 2671 al 2675-2686 al 2700
id.	2. ^a	20	N.º 2851 al 2870.
id.	3. ^a	25	N.º 2101 al 2125.
id.	4. ^a	25	N.º 3351 al 3375.
id.	5. ^a	25	N.º 8601 al 8625.
id.	6. ^a	100	N.º 10801 al 10900.
id.	7. ^a	200	N.º 30101 al 30300.
id.	8. ^a	200	N.º 16101 al 16300.
Timbres móviles.			
id.	4. ^a	1	No se puede precisar.
id.	5. ^a	10	id.
id.	6. ^a	2	id.
id.	7. ^a	2	id.
id.	10. ^a	10	id.
id.	11. ^a	400	Del n.º 694 al 709.
id.	12. ^a	100	Del n.º 2159 al 2162.
Especial móvil.	0'10	10000	Del n.º 11401 al 11450.
id.	0'25	50	No puede precisarse.
id.	0'50	50	id.
Sin año determinado.			
Letras de giro.	3. ^a	50	No se puede precisar.
id.	6. ^a	15	id.
id.	10. ^a	18	id.
id.	11. ^a	5	id.
id.	13. ^a	5	id.
id.	14. ^a	1	id.
id.	15. ^a	1	id.
id.	16. ^a	1	id.
Timbres de Comunicaciones.	0'1	2750	id.
id.	0'2	1000	id.
id.	0'5	2200	id.
id.	0'10	2550	id.
id.	0'15	31600	id.
id.	0'20	1150	id.
id.	0'25	4540	id.
id.	0'30	180	id.
id.	0'40	2140	id.
id.	0'50	710	id.
id.	0'71	120	id.
id.	1 pta.	910	id.

Valladolid 4 de Enero de 1884.—El Administrador, Demetrio Perez Argüello.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración de Contribuciones y Rentas.

La Dirección general de Rentas Estancadas en Circular de fecha 20 del mes último me dice lo siguiente:

En Circular de 12 de Octubre de 1882, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del referido mes, dijo á V. S. esta Dirección general lo siguiente:

El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco, ha sido objeto de preferente atención de este centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedorías se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes mas precisas á las Fábricas Nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.

No se ha limitado á esto la acción de este centro directivo, que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atención preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando también se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedorías, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la renta y de los no menos respetables de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocer por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no pueden surtirles de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en

sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.

Pero firmemente decidida esta Dirección general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagre preferente atención y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedurías y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razón denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estanqueros que por omisión, negligencia ó abandono no tenga debidamente abastecidas las respectivas expendedurías.

También debe V. S. averiguar por virtud de comprobaciones, si alguna Administración subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, según corresponda, la separación del funcionario responsable sin perjuicio de que V. S. por su parte, instruya en seguida el oportuno expediente para la imposición del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Dirección general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, escusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según los casos, la mas severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoría, que no atienda este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*, llamando muy especialmente la atención de los Administradores subalternos del ramo á fin de que cuiden de hacer los pedidos en tiempo oportuno ajustándolos á las necesidades del consumo ordinario en dos meses, obligando á los estanqueros de su distrito á que se surtan de todas las clases de labores de tabacos y de los efectos timbrados necesarios en la localidad para no dar lugar á faltas ni quejas por parte del público, teniendo presente que si estas se formulan exigiré la inmediata responsabilidad al funcionario que á ella diere lugar.

Encargo á los Señores Alcaldes se sirvan darme cuenta de los Estanqueros que por escasez de recur-

sos ó por otras causas no tengan en su expendeduría los tabacos y efectos timbrados que se consideren precisos para el consumo ordinario, pues estoy dispuesto á declarar cesantes á los que no tengan convenientemente abastecidos sus estancos.

Valladolid 4 de Enero de 1883.—
El Delegado de Hacienda, Bernardo Ginér.

Núm. 21.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valencia de D. Juan.

Por el presente se busca á un tal Juan Perez, cuyo domicilio se ignora, tratante en ganados, que estuvo en la noche del día veintisiete de Setiembre último en el pueblo de Villacalviel, partido de Valencia de D. Juan, provincia de León, en donde pernoctó y á quien se le atribuye haber robado una pareja de bueyes de la cuadra de Vicente Cubillas, vecino de dicho pueblo, cuyas señas así del Perez, como del ganado, se expresan á continuación. Y con el fin de que se proceda á su busca y captura, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, lo verifiquen por los medios que su celo les sugiera, remitiéndole á este Juzgado, caso de ser habido; todo lo cual así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo pende en el mismo.

Dado en Valencia de D. Juan Enero cuatro de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Juan Gomez.

Señas del Juan Perez.

Es de cara larga, llevaba una manta de lana sajona con cuadros negros, chaqueta de paño negro ya usada, pantalón de corte oscuro con franja negra, sombrero negro ancho y tiene de treinta y seis á cuarenta años.

Señas de la pareja de bueyes.

Un buey de ocho años, era negro, un poco blanco por bajo de la barriga, mohino, las astas cae una hacia adelante poco más que otra, y en el costillar derecho una desolladura como la palma de la mano. Y el novillo de tres años, era rojo, dorado, las astas derechas y cortas, un poco esgargantillado, ancho de cuerpo, y con bozo blanco.

Don Trifón Heredia Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: que el día diez y siete del actual y hora de las doce de su

mañana tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey, la venta en pública subasta del vino que contiene una cuba segunda de aforo en la bodega de Don Gregorio Castreno, y otra también segunda de aforo en la de Don Senen Castreno, vecinos de indicada Ciudad de la Nava, tasados cada cántaro de los que contenga la primera de indicadas cubas á tres pesetas y veinticinco céntimos y los de la segunda á tres pesetas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; hallándose el expediente de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlas los que se interesen en indicada subasta, pues así lo tengo acordado en el expediente ejecutivo propuesto por el Procurador Grande en nombre de D. Antonio Barrio Jorin, vecino de Melgar de Fernamental, contra Don Pedro Ruiz Amado, que lo es de la Nava, en reclamación de pesetas.

Dado en Valladolid y Enero cuatro de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Trifón Heredia.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 16.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Diciembre.

Día 6.

SESIÓN ORDINARIA.

Se acordó terraplenar un barrero existente á espalda de las casas de la calle de la Solana baja, linde á la tierra de Doña Angela Sampedro, á fin de facilitar el paso por dicho sitio.

Día 13.

SESIÓN ORDINARIA

Se acordó eliminar del alistamiento de esta villa para el próximo reemplazo al mozo Francisco Serrano San José, que corresponde al del pueblo de Villabragima en que reside su madre.

Se acordó la inclusión en el alistamiento de esta villa para dicho reemplazo del mozo Luis Perez Lorenzo, según lo solicita por tener la edad legal.

Se acordó publicar el bando que determina la Real orden de 16 de Julio último, haciendo saber á los interesados que el día 6 de Enero próxi-

mo, y terminado el acto de la declaración de soldados para el próximo reemplazo, se procederá á la revisión de las esenciones otorgadas en los tres años anteriores, advirtiéndose que las del art. 92 de los años de 1882 y 1883 no serán revisadas sino media reclamación de parte interesada.

Se acordó proceder inmediatamente á la rectificación del padron de vecinos de este distrito municipal.

Día 20.

SESIÓN ORDINARIA

Se acordó la inclusión en el alistamiento de esta villa para el próximo reemplazo, del mozo Cayo Hontanillas Marciel, según lo tiene solicitado, por tener la edad necesaria.

Se acordó la reparación de varios caminos vecinales y calles de esta población, con el fin de dar ocupación á varios braceros que se encuentran sin jornal.

Se acordó formar el oportuno expediente para llevar á efecto el empedrado del cauce de la calle Real.

Día 27.

SESIÓN ORDINARIA

Se dió cuenta del expediente formado por la Comisión de policía urbana para llevar á efecto el empedrado del cauce de la calle Real, y fué aprobado, acordándose que las obras se hagan por administración con objeto de dar ocupación á los braceros que se hallan sin jornal.

Se acordó la presentación personal para ayudar, en cuanto sea posible, las obras de reparación de caminos y calles que han de emprenderse según está acordado.

Se acordó encargar al Sr. Cura Párroco de esta villa, la predicación del Sermon del día de S. Sebastian, Patrono de la misma, y que la Comisión correspondiente proponga los festejos que en dicho día hayan de celebrarse.

Rueda 31 de Diciembre de 1883.—Pedro Cendon.

Dada cuenta en la sesión ordinaria de este día á la Corporación municipal del anterior extracto, fué aprobado.

Rueda 3 de Enero de 1884.—El Alcalde, Mariano Gimeno.—Pedro Cendon, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1883 Á 1884.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparación de empedrados de la calle de Caldereros.	131	60	Francisco Rojo.	Objetos de Ferrería.	»	»	»	88	»
Obras de reparación en el mercado del Campillo.	20	»	» Leoncio Polo.	Huebras para trasporte de materiales.	»	»	»	12	»
Idem en la casa del guarda del invernadero del prado de la Magdalena.	90	10	» El mismo.	Idem id.	»	»	»	45	»
Idem en el Matadero público.	37	85	» Eloy Silió.	Ladrillos.	2000	5	»	100	»
			» Dionisio Isasmendi.	Plomo.	50 kilógs.	»	63	31	50
			» Lorenzo Alleu.	Dos llaves y dos grifos.	»	»	»	43	»
Arreglo de las casillas de madera para los vigilantes del ramo de consumos.	40	10	» Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	13	50
			» Vicente Perez.	Varios efectos herrería.	»	»	»	7	»
			» Sebastian Esteban.	Sierra de maderas.	»	»	»	26	»
Obras de reparación del edificio de los Mostenses.	41	72	» Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	44	75
			» Eloy Silió.	Ladrillos.	500	»	»	20	»
Conservación y fomento de viveros.	75	85	» Crisanto Carracedo.	Cestas de mimbre.	Media docena.	»	»	2	»
			» Leoncio Polo.	Huebras.	5	6	»	30	»
Arreglo de paseos y jardines.	316	35	» Juan Perez.	Trigo para los cisnes.	»	»	»	5	»
Idem de caminos vecinales.	351	10	»	»	»	»	»	»	»
<i>Total jornales.</i>	<i>1104</i>	<i>67</i>							
								<i>Total materiales.</i>	<i>467 75</i>

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1104	67
Id. los materiales.	467	75
<i>Total pesetas.</i>	<i>1572</i>	<i>42</i>

Valladolid 8 de Diciembre de 1883.—V.º B.º El Alcalde, José S. Estival.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 22.

Ilustre Ayuntamiento de Medina del Campo.

Se halla vacante la plaza de Maestro de obras municipales de esta villa, con el sueldo anual de 996 pesetas y 254 para material y demás gastos de su oficina que será de su cuenta.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación en el tiempo que media desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* hasta el día diez de Febrero inmediato.

Medina del Campo 5 de Enero de 1884.—El Alcalde, León Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL
PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS
DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento crimi-

nal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayado

DE LEONARDO MIÑON,

Despacho Acera de San Francisco núm. 12

Talleres, Perú Alcadodup7.